

PRINCIPALES DISPOSICIONES APLICABLES A LAS HARINAS Y DERIVADOS

ÍNDICE GENERAL

- I. HARINAS Y DERIVADOS. DISPOSICIONES ESTATALES.**

- II. DENOMINACIONES DE CALIDAD.**
 - II.1. INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS.**
 - II.2. ESPECIALIDADES TRADICIONALES GARANTIZADAS.**

- II. COADYUVANTES TECNOLÓGICOS, ADITIVOS Y AROMAS.**

- III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA FACILITADA AL CONSUMIDOR Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS.**

- IV. CANTIDADES NOMINALES PARA PRODUCTOS ENVASADOS Y CONTROL DE SU CONTENIDO EFECTIVO.**



Aviso legal: los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados, citando la fuente, y la fecha, en su caso, de la última actualización

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Edita:

© Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

NIPO: 013-17-020-2

I. Harinas y derivados. Disposiciones estatales.

Índice

0.- **CAPÍTULO XX ("HARINAS Y DERIVADOS") DEL CÓDIGO ALIMENTARIO ESPAÑOL**, aprobado por **Decreto 2484/1967**, de 21 de septiembre (BOE de 20 de octubre, p. 14330).

Sustituidas las definiciones incluidas en los apartados 3.20.46 de la sección 4ª y 3.20.50 de la sección 5ª, por:

. [Real Decreto 496/2010](#), de 30 de abril (BOE de 14 de mayo).

Derogado el contenido de los apartados 3.20.09, 3.20.10, 3.20.15 y 3.20.17 de la sección 1ª "Molinería" y 3.20.33 de la sección 3ª "Productos varios", por:

. [Real Decreto 677/2016](#), de 16 de diciembre (BOE del 17).

El contenido de los apartados 3.20.01 a 3.20.08, 3.20.11 a 3.20.14, 3.20.16, 3.20.18 y 3.20.20 de la sección 1ª "Molinería" no será aplicable a los productos regulados, por:

. [Real Decreto 677/2016](#), de 16 de diciembre (BOE del 17).

Derogado el contenido de los apartados 3.20.36 a 3.20.45 de la sección 4ª "Productos de panadería", por:

. [Real Decreto 308/2019](#), de 26 de abril (BOE de 11 de mayo)

[TEXTO CONSOLIDADO DECRETO 2484/1967](#) a 11 de mayo de 2019.

1.- PASTAS ALIMENTICIAS

1.1.- **DECRETO 2181/1975**, de 12 de septiembre (BOE del 13), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de **pastas alimenticias**.

Modificado - artículos 6, 9, 15 y 19, el apartado primero de la disposición derogatoria, la disposición transitoria segunda y los epígrafes 1, 4, 5 y 6 sobre acidez grasa y 4 y 5.3 sobre proteínas del Anexo - por:

. [Real Decreto 1771/1976](#), de 2 de julio (BOE del 28).

Modificado - apartado 10 del artículo 15 - por:

. [Real Decreto 2811/1983](#), de 13 de octubre (BOE de 11 de noviembre).

Derogado el anexo, por:

. [Real Decreto 1093/1987](#), de 19 de junio (BOE de 8 de septiembre).

[No se incluyen las posibles modificaciones de esta norma, ya que por su contenido – métodos de análisis para pastas alimenticias- queda fuera del ámbito de esta recopilación].

Modificado - artículos 9, 15, 18, 19 y 20 y derogados los artículos 21 y 22 -

por:

. [Real Decreto 1534/1991](#), de 18 de octubre (BOE del 30).

Se deroga, a excepción de lo dispuesto en sus artículos 1º, 2º, 3º, 9º y 10, así como en el apartado 2 del artículo 12, en los apartados 1y 2 del artículo 15 y en el artículo 18, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 2181/1975](#) a 29 de marzo de 2013.

2.- PRODUCTOS DE CONFITERÍA, PASTELERÍA, BOLLERÍA Y REPOSTERÍA

2.1.- [REAL DECRETO 496/2010](#), de 30 de abril (BOE de 14 de mayo), por el que se aprueba la norma de calidad para los productos de **confitería, pastelería, bollería y repostería**.

3.- GALLETAS

3.1.- [REAL DECRETO 1124/1982](#), de 30 de abril (BOE de 4 de junio), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, fabricación, circulación y comercio de **galletas**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 1 de julio de 1982.

Modificado - punto quinto del epígrafe 5.2 - por:

. [Real Decreto 2812/1983](#), de 13 de octubre (BOE de 11 de noviembre).

Derogado el punto 3 del apartado 5.2 del anejo, por:

. [Real Decreto 135/2010](#), de 12 de febrero (BOE del 25).

Derogados los apartados 3 y 4, los puntos 1,2.1, 2.2, 2.5 y 3 del apartado 5, el apartado 6, el punto 2 del apartado 7 y los apartados 8 y 9, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1124/1982](#) a 29 de marzo de 2013.

4.- **MASAS FRITAS**

4.1.- [REAL DECRETO 2507/1983](#), de 4 de agosto (BOE de 20 de septiembre), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercialización de **masas fritas**.

Derogado el artículo 10, lista positiva de aditivos, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

Se deroga, a excepción de sus artículos 1º y 2º, los apartados 6 y 7 del artículo 9º, el artículo 12 y el apartado 2 del artículo 13, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 2507/1983](#) a 29 de marzo de 2013.

5.- **PAN Y PANES ESPECIALES**

5.1.- [REAL DECRETO 308/2019](#), de 26 de abril (BOE de 11 de mayo), por el que se aprueba la norma de calidad para el **pan**.

6.- **HARINAS Y SÉMOLAS DE TRIGO Y OTROS PRODUCTOS DE SU MOLIENDA**

6.1.- [REAL DECRETO 677/2016](#), de 16 de diciembre (BOE del 17), por el que se aprueba la norma de calidad para las **harinas, las sémolas y otros productos de la molienda de los cereales**. [Corrección de erratas](#) en BOE de 26.01.2017.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 677/2016](#) a de 26 de enero de 2017

7.- **CEREALES EN COPOS O EXPANDIDOS**

7.1.- [REAL DECRETO 1094/1987](#), de 26 de junio (BOE de 8 de septiembre), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de **cereales en copos o expandidos**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 18 de noviembre de 1987.

Modificado el artículo 10, lista positiva de aditivos, por:

. [Orden de 12 de mayo de 1989](#) (BOE de 24 de mayo).

Derogado el artículo 10, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

Derogado el punto 4 del apartado 1 del artículo 11, por:

. [Real Decreto 135/2010](#), de 12 de febrero (BOE del 25).

Derogados los artículos 3º a 6º, los apartados 2.1 y 2.3 del artículo 7º, el artículo 8º, los apartados 1.1, 1.2, 1.5 y 2 del artículo 11, los artículos 12 y 13, excepto el apartado 3.1 de este último, los apartados 1 y 2.1 del artículo 14, así como los artículos 15 a 17, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1094/1987](#) a 29 de marzo de 2013.

II.1. Denominaciones de calidad. Indicaciones geográficas protegidas.

Índice

1.- PRODUCTOS DE PASTELERIA Y REPOSTERIA

1.1.- [REGLAMENTO \(CE\) 297/2004](#), de 19 de febrero de 2004 (DOUE L 50, de 20.02.2004), que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (**Ensaimada de Mallorca o Ensaimada mallorquina**).

La [Información 2003/C 131/12](#) (DOUE C 131, de 05.06.2003) contiene la publicación de la solicitud de registro.

1.2.- [ORDEN APA/3087/2004](#), de 14 de septiembre de 2004 (BOE del 29), por la que se ratifica el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "**Mantecadas de Astorga**".

Inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (CE) mediante el [Reglamento \(CE\) 205/2005](#), de 4 de febrero de 2005 (DOUE L 33, de 05.02.2005). La [Información 2004/C 98/08](#) (DOUE C 98, de 23.04.2004) contiene la publicación de la solicitud de registro.

1.3.- [ORDEN APA/4414/2004](#), de 22 de diciembre de 2004 (BOE de 10 de enero de 2005), por la que se ratifica el reglamento de la indicación geográfica protegida «**Alfajor de Medina Sidonia**».

Inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (CE) mediante el [Reglamento \(CE\) 240/2007](#), de 6 de marzo de 2007 (DOUE L 67, de 07.03.2007). La [Información 2006/C 148/06](#) (DOUE C 148, de 24.06.2006) contiene la publicación de la solicitud de registro.

1.4.- [ORDEN APA/4261/2005](#), de 22 de diciembre de 2005 (BOE de 17 de enero de 2006), por la que se ratifica el reglamento de la indicación geográfica protegida «**sobao pasiego**» y de su consejo regulador.

Inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (CE) mediante el [Reglamento \(CE\) 1083/2009](#), de 11 de noviembre de 2009 (DOUE L 295, de 12.11.2009). La [Información 2009/C 75/15](#) (DOUE C 75, de 31.03.2009) contiene la publicación de la solicitud de registro.

1.5.- RESOLUCIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009 (BOE de 21 de diciembre), de la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios, por la que se concede la protección nacional transitoria a la indicación geográfica protegida "**Mantecados de Estepa**".

Inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (CE) mediante el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 1246/2011](#), de 29 de noviembre de 2011 (DOUE L 319, de 02.12.2011). La [Información 2011/C 32/16](#) (DOUE C 32, de 01.02.2011) contiene la publicación de la solicitud de registro.

1.6.- REGLAMENTO (UE) 403/2010, de 10 de mayo de 2010, por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [**Tarta de Santiago (IGP)**].

La [Información 2009/C 223/11](#) (DOUE C 223, de 16.09.2009) contiene la publicación de la solicitud de registro.

1.7.- ORDEN DE 6 DE JUNIO DE 2014 (BOE de 2 de julio), de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se concede la protección nacional transitoria a la Indicación Geográfica Protegida "**Polvorones de Estepa**".

Inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (CE) mediante el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2016/327](#), de 25 de febrero de 2016 (DOUE L 62, de 09.03.2016). La [Información 2015/C 338/07](#) (DOUE C 338, de 13.10.2015) contiene la publicación de la solicitud de registro.

2.- PANES

2.1.- ORDEN APA/1667/2004, de 26 de mayo (BOE de 7 de junio), por la que se ratifica el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida "**Pan de Cea**".

Inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (CE) mediante el [Reglamento \(CE\) 205/2005](#), de 4 de febrero de 2005 (DOUE L 33, de 05.02.2005). La [Información 2004/C 98/09](#) (DOUE C 98, de 23.04.2004) contiene la publicación de la solicitud de registro.

2.2.- ORDEN APA/3257/2007, de 25 de octubre (BOE de 12 de noviembre), por la que se publica el pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida «**Pan de Cruz de Ciudad Real**».

Inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (CE) mediante el [Reglamento \(CE\) 725/2009](#), de 7 de agosto de 2009 (DOUE L 206, de 08.08.2009). La [Información 2008/C 324/12](#) (DOUE C 324, de 19.12.2008) contiene la publicación de la solicitud de registro.

2.3.- REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 140/2013, de 18 de febrero de 2013 (DOUE L 47, de 20.02.2013), por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [**Pa de Pagès Català (IGP)**].

La [Información 2012/C 128/09](#) (DOUE C 128, de 03.05.2012) contiene la publicación de la solicitud de registro.

2.4.- [REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 1112/2013](#), de 5 de noviembre de 2013 (DOUE L 298, de 8.11.2013), por el que se inscribe una denominación en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [**Pan de Alfacar (IGP)**].

La [Información 2013/C 70/13](#) (DOUE C 70, de 09.03.2013) contiene la publicación de la solicitud de registro.

II.2. Denominaciones de calidad. Especialidades tradicionales garantizadas.

Índice

1.- [REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) Nº 515/2013](#) de la Comisión, de 5 de junio de 2013 (DOUE L 154, de 6.06.2013), por el que se inscribe una denominación en el Registro de Especialidades Tradicionales Garantizadas [**Tortas de Aceite de Castilleja de la Cuesta (ETG)**].

La [Información 2012/C 257/04](#) (DOUE C 257, de 25.08.2012) contiene la publicación de la solicitud de registro.

III. Coadyuvantes tecnológicos, aditivos y aromas.

Índice

1.- RESOLUCIÓN DE 16 DE DICIEMBRE DE 1975 (BOE de 5 de marzo de 1976), por la que se señalan los aditivos autorizados para uso en la elaboración de **pastas alimenticias**.

Derogado el artículo segundo, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

2.- RESOLUCIÓN DE 1 DE AGOSTO DE 1979 (BOE de 17 de octubre), por la que se aprueba la lista positiva de aditivos autorizados para uso en la elaboración de **productos de confitería, pastelería, bollería, repostería y galletería**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 26 de diciembre de 1979.

Se prohíbe el uso de determinados aditivos, por:

. [Resolución de 18 de octubre de 1982](#) (BOE de 4 de noviembre).

Derogado el apartado 1 (colorantes) del anexo, por:

. [Real Decreto 2001/1995](#), de 7 de diciembre (BOE de 22 de enero de 1996).

Derogados los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 y los párrafos b), d) y e) del punto 9, así como los diluyentes de colorantes y los diluyentes o soportes de emulgentes, estabilizadores, espesantes y gelificantes del anexo único, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

3.- REGLAMENTO (CE) 1333/2008, de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre **aditivos alimentarios**.

Modificado – se sustituye el anexo II - por:

. [Reglamento \(UE\) 1129/2011](#), de 11 de noviembre de 2011 (DOUE L 295, de 12.11.2011). [Corrección de errores](#) en DOUE L 290, de 04.10.2014. [Corrección de errores](#) en DOUE L 294, de 10.10.2014. [Corrección de errores](#) en DOUE L 214, de 9.8.2016. [Corrección de errores](#) en DOUE L 292, de 27.10.2016.

Modificado el anexo II - en lo que respecta a los glucósidos de esteviol - por:

. [Reglamento \(UE\) 1131/2011](#), de 11 de noviembre de 2011 (DOUE L 295, de 12.11.2011). [Corrección de errores](#) en DOUE L 214, de 9.8.2016.

Modificado el anexo II - en lo que se refiere a las condiciones de utilización y a los niveles de uso del amarillo de quinoleína (E 104), el amarillo ocaso FCF/amarillo anaranjado S (E 110) y el ponceau 4R, rojo cochinilla A (E 124) - por:

. [Reglamento \(UE\) 232/2012](#), de 16 de marzo de 2012 (DOUE L 078, de 17.03.2012).

Modificado el anexo II - en lo que se refiere a las condiciones de utilización y los niveles de utilización de aditivos alimentarios que contienen aluminio - por:

. [Reglamento \(UE\) 380/2012](#), de 3 de mayo de 2012 (DOUE L 119, de 04.05.2012).
[Corrección de errores](#) en DOUE L 295, de 11.10.2014.

Modificado el anexo II - en lo relativo a la utilización de ésteres glicéridos de colofonia de madera (E 445) para imprimir sobre productos de confitería con recubrimiento duro - por:

. [Reglamento \(UE\) 472/2012](#), de 4 de junio de 2012 (DOUE L 144, de 5.06.2012).

Modificado el anexo II - en lo relativo a la utilización del jarabe de poliglicitol en determinadas categorías de alimentos - por:

. [Reglamento \(UE\) 1049/2012](#), de 8 de noviembre de 2012 (DOUE L 310, de 9.11.2012).

Modificado el anexo II - en cuanto a la utilización de los extractos de romero (E 392) en rellenos de pasta seca - por:

. [Reglamento \(UE\) 1149/2012](#), de 4 de diciembre de 2012 (DOUE L 333, de 5.12.2012).

Modificados los anexos II y III - en lo que concierne al aditivo alimentario diacetato de potasio - por:

. [Reglamento \(UE\) 25/2013](#), de 16 de enero de 2013 (DOUE L 013, de 17.01.2013).

Modificados los anexos II y III - por lo que se refiere a la goma arábiga modificada con ácido octenilsuccínico - por:

. [Reglamento \(UE\) 817/2013](#), de 28 de agosto de 2013 (DOUE L 230, de 29.08.2013).

Modificado el anexo II - por lo que se refiere al uso del difosfato magnésico de dihidrógeno como gasificante y regulador de la acidez – por:

. [Reglamento \(UE\) 298/2014](#) de la Comisión, de 21 de marzo de 2014 (DOUE L89, de 25.03.2014). [Corrección de errores](#) en DOUE L 329, de 14.11.2014.

Modificado el anexo II - por lo que se refiere al uso de Advantame como edulcorante – por:

. [Reglamento \(UE\) 497/2014](#), de 14 de mayo de 2014 (DOUE L 143, de 15.5.2014).
[Corrección de errores](#) en DOUE L 212, de 5.08.2016.

Modificado el anexo II - por lo que respecta a la utilización de difosfatos (E 450) como gasificantes y correctores de la acidez en masas preparadas a base de levadura – por:

. [Reglamento \(UE\) 1084/2014](#), de 15 de octubre de 2014 (DOUE L 298, de 16.10.2014).

Se modifica y corrige el anexo II - en lo que respecta a la utilización de determinados aditivos alimentarios autorizados en todas las categorías de alimentos – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/324](#), de 7 de marzo de 2016 (DOUE L 61, de 08.03.2016).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1333/2008](#) a 12.06.2017.

4.- **REGLAMENTO (CE) 1334/2008**, de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre los **aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes** utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 2232/96 y (CE) nº 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE.

. [Corrección de errores](#) en el DOUE L 322, de 21.11.2012.

Se adopta la lista de sustancias aromatizantes y se incluye dicha lista en el anexo I del Reglamento y se deroga la Decisión 1999/217/CE, por:

. [Reglamento de ejecución \(UE\) 872/2012](#), de 1 de octubre de 2012 (DOUE L 267, de 02.10.2012).

Se establecen medidas transitorias respecto a la lista de la Unión de aromas y materiales de base que figura en el anexo I del Reglamento, por:

. [Reglamento \(UE\) 873/2012](#), de 1 de octubre de 2012 (DOUE L 267, de 02.10.2012).

Se modifica el anexo I - en lo que respecta a la sustancia aromatizante 3-acetil-2,5-dimetiltiofeno – por:

. [Reglamento \(UE\) 545/2013](#), de 14 de junio de 2013 (DOUE L 163, de 15.06.2013).

Se modifica y corrige el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 985/2013](#), de 14 de octubre de 2013 (DOUE L 273, de 15.10.2013). **Se**

modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 246/2014](#), de 13 de marzo de 2014 (DOUE L 74, de 14.03.2014).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 1098/2014](#), de 17 de octubre de 2014 (DOUE L 300, de 18.10.2014).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de la sustancia aromatizante N-etil(2E,6Z)-nonadienamida de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/648](#), de 24 de abril de 2015 (DOUE L 107, de 25.04.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/1102](#), de 8 de julio de 2015 (DOUE L 181, de 9.07.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de la sustancia aromatizante p-menta-1,8-dien-7-al de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/1760](#), de 1 de octubre de 2015 (DOUE L 257, de 2.10.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la inclusión de gama-glutamil-valil-glicina en la lista de la Unión de sustancias aromatizantes – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/54](#), de 19 de enero de 2016 (DOUE L 13, de 20.01.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/55](#), de 19 de enero de 2016 (DOUE L 13, de 20.01.2016).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/178](#), de 10 de febrero de 2016 (DOUE L 35, de 11.02.2016).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/637](#), de 22 de abril de 2016 (DOUE L 108, de 23.04.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/692](#), de 4 de mayo de 2016 (DOUE L 120, de 5.5.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes de un grupo relacionado con una estructura de insaturación alfa-beta - por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/1244](#), de 28 de julio de 2016 (DOUE L 204, de 29.7.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 2017/378](#), de 3 de marzo de 2017 (DOUE L 58, de 4.03.2017).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1334/2008](#) a 13.07.2017.

5.- [REGLAMENTO \(CE\) 2065/2003](#), de 10 de noviembre de 2003 (DOUE L 309, de 26.11.2008), sobre los **aromas de humo** utilizados o destinados a ser utilizados en los productos alimenticios o en su superficie.

Modificado el anexo, por:

. [Reglamento \(CE\) 596/2009](#), de 18 de junio de 2009 (DOUE L 188, de 18.07.2009).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 2065/2003](#) a 07.08.2009.

Se establece la lista de la Unión de productos primarios autorizados para la producción de aromas de humo utilizados como tales en los productos alimenticios o en su superficie, o para la producción de aromas de humo derivados, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 1321/2013](#), de 10 de diciembre de 2013 (DOUE L 333, de 12.12.2013).

IV. Disposiciones relativas a la información alimentaria facilitada al consumidor y otras disposiciones complementarias en materia de etiquetado de los alimentos (*).

Índice

1.- REAL DECRETO 1808/1991, de 13 de diciembre (BOE del 25), por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el **lote** al que pertenece un producto alimenticio.

2.- REAL DECRETO 1334/1999 (**) (***) , de 31 de julio (BOE de 24 de agosto), por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1334/1999](#) a 4 de marzo de 2015.

3.- REGLAMENTO (CE) 1924/2006, de 20 de diciembre (DOUE L 404, de 30.12.2006), relativo a las **declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos**.

[Corrección de errores, texto completo](#) en DOUE L 12, de 18.01.2007.

[Corrección de errores de la corrección de errores](#), en DOUE L 160, de 12.06.2013.

Modificado - en lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión - por:

. [Reglamento \(CE\) 107/2008](#), de 15 de enero (DOUE L 39, de 13.02.2008).

Modificados - artículos 14, apartado 1 y 28, apartado 6, en lo que se refiere a las medidas transitorias para las declaraciones de propiedades saludables - por:

. [Reglamento \(CE\) 109/2008](#), de 15 de enero de 2008 (DOUE L 39, de 13.02.2008).

Modificado – el anexo “Declaraciones nutricionales y condiciones que se les aplican” - por:

. [Reglamento \(UE\) 116/2010](#), de 9 de febrero de 2010 (DOUE L 037, de 10.02.2010).

Modificado – párrafos primero y segundo del artículo 7- por:

. [Reglamento \(UE\) 1169/2011](#), de 25 de octubre de 2011 (DOUE L 304, de 22.11.2011).

Modificado – en lo relativo a la lista de declaraciones nutricionales - por:

. [Reglamento \(UE\) 1047/2012](#), de 8 de noviembre de 2012 (DOUE L 310, de 9.11.2012).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1924/2006](#) a 13.12.2014.

Se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños, por:

. Reglamento (UE) 432/2012 (****), de 16 de mayo de 2012 (DOUE L 136, de 25.05.2012).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 432/2012](#) a 01.05.2017.

Se adoptan directrices para la aplicación de las condiciones específicas relativas a las declaraciones de propiedades saludables establecidas en el artículo 10, por:

. [Decisión de Ejecución 2013/63/UE](#), de 24 de enero de 2013 (DOUE L 022, de 25.01.2013).

4.- [REGLAMENTO \(UE\) 1169/2011](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011 (DOUE L 304, de 22.11.2011), sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión.

[Corrección de errores](#) en DOUE L 247, de 13.09.2012.

Se modifica –en el artículo 36, apartado 3, párrafo primero, se añade un guión d) - por:

. [Reglamento Delegado \(UE\) 1155/2013](#), de 21 de agosto (DOUE L 306, de 16.11.2013).

Se modifican los anexos II y III - por lo que se refiere a determinados cereales que causan alergias o intolerancias y alimentos con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos – por:

. [Reglamento Delegado \(UE\) 78/2014](#) de 22 de noviembre (DOUE L 27, de 30.01.2014).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(UE\) 1169/2011](#) a 19.02. 2014.

Se adoptan los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 828/2014](#), de 30 de julio (DOUE L 228, 31.07.2014).

Se modifica – se añade un nuevo apartado h) en el artículo 2.1, definición de “nanomateriales artificiales”, se suprimen la letra t) del apartado 2 del artículo 2 y el apartado 5 del artículo 18. – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/2283](#), de 25 de noviembre de 2015 (DOUE L 327, de 11.12.2015).

() Las disposiciones que se recogen a continuación se refieren a los productos alimenticios en general. No obstante, hay que tener en cuenta que algunas normas específicas establecen obligaciones adicionales en materia de etiquetado para determinados productos.*

*(**) Transpone la Directiva 2000/13/CE derogada por el R (UE) 1169/2011. La vigencia de los requisitos relativos a la información alimentaria ha decaído por la aplicación del Reglamento (UE) 1169/2011, se mantienen vigentes únicamente los artículos 12. “Lote” y 18. “Lengua del etiquetado” que se corresponden con la capacidad de desarrollo reconocida a los Estados Miembros en el citado Reglamento. Se incluye únicamente el texto consolidado.*

*(***) La vigencia del párrafo segundo de la disposición adicional única de este Real Decreto ha sido cautelarmente suspendida por [Auto del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2000](#) (BOE de 24 de abril).*

*(****) Solo se incluye el texto consolidado de la **lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños**, únicamente, como instrumento documental de trabajo. En aras de la seguridad jurídica, deben consultarse los textos de los reglamentos publicados en el DOUE, a los que también se puede acceder a través de la web de la AECOSAN.*

V. Cantidades nominales para productos envasados y control de su contenido efectivo.

Índice

1.- [REAL DECRETO 1801/2008](#), de 3 de noviembre (BOE del 4), por el que se establecen normas relativas a las **cantidades nominales para productos envasados** y al **control de su contenido efectivo**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 30 de abril de 2009.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1801/2008](#).